

Suplentes

Presidente: Don Fernando Rodríguez-Avial Azcúnaga.

Vocales: Elegidos entre las ternas que se indican: Consejo Nacional de Educación, don Alfredo Crespo Mocoorea; Junta Superior de Enseñanza Técnica, don Miguel Larrea Santa Cruz, don Antonio García de Arangoá y don Rafael Fernández-Huidobro y Pineda.

Segundo.—Al objeto de que la oposición pueda realizarse a la mayor brevedad posible, dentro del plazo fijado por el Reglamento de Oposiciones, el Presidente del Tribunal, previo acuerdo con los restantes Vocales, citará a los opositores en el mes siguiente al día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma prevista por el artículo 10 del Reglamento de Oposiciones a Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas, aprobado por Orden de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre). El Tribunal se constituirá con arreglo a lo establecido en el mismo artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 6 de febrero de 1969 por la que se abre un nuevo plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Sociología» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de junio de 1967 se anunció concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto adscrita a la enseñanza de «Sociología», vacante en la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de la Universidad de Barcelona.

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el tiempo reglamentario desde que el citado concurso-oposición fué convocado sin que se hayan celebrado los ejercicios correspondientes, y vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad expresada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Abrir un nuevo plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que pueda ser solicitada la mencionada plaza por los aspirantes que lo deseen en la forma establecida en la Orden de convocatoria que fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio de 1967.

2.º Los aspirantes que, según Resolución del Rectorado de la Universidad de Barcelona publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre de 1967, figuran admitidos al concurso-oposición de la plaza de referencia, no habrán de presentar nueva solicitud, por considerarse que continúan en la misma situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1969.—P. D., el Director general de Enseñanza Superior e Investigación, Federico Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Universidad de Barcelona por la que se publica relación definitiva de aspirantes al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Derecho romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad expresada.

Transcurrido el nuevo plazo de presentación de instancias, que fué abierto por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), para tomar parte en el concurso-oposición que habrá de proveer la plaza de Profesor adjunto, adscrita a la enseñanza de «Derecho romano» de la Facultad de Derecho de esta Universidad, anunciado por Orden ministerial de 22 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero), y no habiéndose presentado ningún otro aspirante, se declaran definitivamente admitidos a dicho concurso-oposición los señores figurados en la resolución de este Rectorado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1968, siguientes:

Don José María Valentín Requena.
Don Angel Martínez Sarrión.

Barcelona, 31 de enero de 1969.—El Secretario general, E. Gadea.—Visto bueno: El Vicerrector, F. Estapé.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural por la que se convoca concurso para cubrir catorce plazas de Peritos Agrícolas del Estado en el Instituto Nacional de Colonización.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 16 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1969) por la que se autoriza a esta Dirección General para convocar concurso con objeto de cubrir catorce plazas vacantes de Peritos Agrícolas del Estado en este Instituto, he resuelto:

1.º Se convoca concurso para cubrir catorce plazas de Peritos Agrícolas en el Instituto Nacional de Colonización más las vacantes que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias con destino todas ellas en sus Servicios Provinciales.

2.º A dichas plazas podrán optar quienes, siendo menores de treinta y cinco años a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», pertenezcan al Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado o quienes teniendo reconocido el derecho a ingresar en el mismo se encuentren en expectativa de ingreso.

Los que estuvieren destinados en el Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica precisarán, además, estar autorizados para concursar por la Dirección General de Impuestos Directos.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Dirección General por conducto del Centro directivo u Organismo autónomo al que se encuentren afectos, salvo los que se hallen en situación de expectativa de ingreso dentro del Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado, quienes las presentarán en el Registro general del Instituto o en cualquiera de las formas que establece el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dichas instancias se consignará el nombre y apellidos del solicitante, edad, pueblo de naturaleza, domicilio y grupo en el que haya de ser incluido, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947, manifestando expresamente que reúne las condiciones establecidas en el apartado segundo, a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que se compromete a jurar, en su momento, acatamiento a los principios básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes fundamentales del Reino.

Unirán a sus instancias una relación de los méritos que aleguen y los documentos acreditativos de los mismos, así como quienes se encuentren destinados en el Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica la autorización de la Dirección General de Impuestos Directos para tomar parte en el concurso.

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de solicitantes admitidos y excluidos.

Los no admitidos que consideren infundada su exclusión podrán reclamar ante esta Dirección General, durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación de la lista.

5.º Una vez publicada la lista a que se refiere el apartado anterior se designará por esta Dirección General los miembros del Tribunal calificador, que estará compuesto por el Subdirector general del Instituto, como Presidente; el Secretario general del mismo, un Ingeniero Agrónomo y un Perito Agrícola del Estado, ambos de la plantilla del Instituto, como Vocales, y el Jefe del Departamento de Personal, como Secretario.

La resolución del concurso corresponderá a esta Dirección General.

6.º Los méritos alegados por los concursantes serán calificados con arreglo al siguiente baremo:

A) Por cada año o fracción de servicios prestados como Perito Agrícola:	
1. Al Instituto Nacional de Colonización	0,50
2. A otros Organismos del Estado, Provincia o Municipio, en trabajos similares a los del Instituto Nacional de Colonización	0,30
3. A otros Organismos del Estado, Provincia o Municipio, en trabajos no similares a los del Instituto Nacional de Colonización	0,25
4. A Empresas particulares, en trabajos similares a los del Instituto Nacional de Colonización	0,20
5. A Empresas particulares, en trabajos no similares a los del Instituto Nacional de Colonización	0,10
B) Por expediente académico	de 0 a 1

- C) Por cada diploma o curso de especialización o perfeccionamiento, certificado de idioma extranjero publicación o conferencia de 0 a 0,50
- D) Por cada título académico distinto al de Perito Agrícola de 0 a 1

La calificación correspondiente a los apartados B), C) y D) será fijada, en cada caso, por el Tribunal dentro de los límites señalados en aquéllos, apreciando ponderadamente los méritos alegados.

7.º Los concursantes propuestos para cubrir plaza aportarán dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada, cuando esté expedida fuera del territorio de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Título administrativo o certificación equivalente, o los que se encuentren en expectativa de ingreso en el Cuerpo, certificación acreditativa de su derecho a ingresar en el mismo.

c) Documentos que acrediten, en su caso, el derecho a figurar en alguno de los grupos preferentes que determina la Ley de 17 de julio de 1947 y declaración jurada de no haber obtenido ninguna plaza haciendo uso de este derecho.

8.º Si los que resulten nombrados figuraran en su Cuerpo en situación de activo al ingresar en el Instituto Nacional de Colonización, pasarán a la situación de «supernumerarios» en aquél formulando a tal fin la oportuna solicitud.

Tanto en este caso como si los nombrados se encontrasen en expectativa de ingreso en el Cuerpo, percibirán el sueldo y emolumentos consignados en los presupuestos del Instituto.

9.º Para cuanto no estuviere previsto en esta Resolución será de plena aplicación la Reglamentación general para ingreso en la Administración pública, aprobada por Decreto 1411/1966, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1969.—El Director general, A. Martínez Borque

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Colonización.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Arganda del Rey (Madrid) por la que se transcriben las bases para la provisión de una plaza de Recaudador en periodo voluntario de este Municipio.

1.º El cargo de Recaudador de las exacciones de este Municipio que se convoca no es plaza de plantilla, siéndole de aplicación las normas relativas a servicios contratados, no teniendo, por tanto, la consideración de empleado municipal nada más que a efectos del ejercicio de la propia función.

2.º El nombrado para el cargo procederá a la recaudación en periodo voluntario de aquellas exacciones municipales, cuyo ingreso se realice mediante recibo; el total del cargo será determinado en cada caso por la Comisión Municipal Permanente, que será quien designe también la cantidad a recaudar por cada uno de los diferentes Recaudadores municipales.

3.º Para tomar parte en el concurso se requieren las siguientes condiciones:

- Ser español y mayor de edad.
- Ser adicto al Movimiento Nacional.
- No haber sido condenado por malversación de caudales públicos o hallarse procesado por dicho delito hasta que recaiga fallo absolutorio.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer defecto físico que le imposibilite el desempeño de sus funciones.
- No estar comprendido en los casos del artículo cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigentes.

4.º Los que deseen concurrir elevarán instancia dirigida al excelentísimo señor Alcalde, haciendo constar en ellas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

5.º El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de estas bases y convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º El Tribunal que calificara el concurso será la propia Comisión Permanente Municipal, previamente informadas las solicitudes por los señores Depositario e Interventor de fondos y por la Comisión Municipal de Hacienda. La Comisión Municipal Permanente elevará propuesta de nombramiento al primer pleno que celebre la Corporación Municipal, y una vez nombrado el solicitante deberá comenzar sus actividades a los quince días de su notificación.

7.º La Corporación queda en plena libertad de nombrar en el futuro más Recaudadores y de acuerdo con las necesidades del servicio. Y el nombrado con arreglo a estas bases procederá a la recaudación de aquellos recibos y cuotas que la Comisión Municipal Permanente, previo informe de los señores Interventor y Depositario, estime conveniente. No pudiendo por este concepto presentar reclamación alguna.

8.º El cargo contratado con arreglo a estas bases será por un periodo de un año, quedando prorrogado tácitamente si no se denuncia la terminación del mismo por alguna de las partes con anterioridad a tres meses a la fecha en que termine. Las prórrogas serán anuales.

9.º El Recaudador percibirá por su gestión los emolumentos siguientes:

El cinco por ciento de las cantidades que ingresen en la Caja Municipal en concepto de premio de cobranza.

10. La recaudación será realizada por el sistema de gestión directa, por lo que el señor Depositario de fondos, como Jefe inmediato del servicio, autorizará los documentos que deban servir de cargo al Recaudador, debiendo éste llevar los libros y la contabilidad que aquél determine y en los modelos que se le señalen.

Diariamente efectuará el ingreso de las cantidades cobradas en caja, restringida a cargo del señor Depositario municipal. Quincenalmente presentará en la Depositaria de Fondos la aplicación presupuestaria de la totalidad de los ingresos realizados hasta esa fecha y en los modelos que al efecto establezca la Jefatura del Servicio, quedando terminantemente prohibido el ingreso de cantidades procedentes de la recaudación en cuentas corrientes privadas.

11. El Recaudador vendrá obligado a rendir cuentas de su gestión siempre que el Presidente de la Comisión o Corporación Municipal o la Intervención de Fondos así lo exijan, y de modo regular, en los quince primeros días de los meses de enero y julio de cada año con respecto al semestre anterior.

Transcurrido dicho plazo, se formarán de oficio por la Administración Municipal, siendo a cargo del Recaudador todos los gastos que se ocasionen, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirsele, llegando incluso al cese inmediato del titular si así lo acordase la Comisión Municipal Permanente, cese que será automático siempre que en dos periodos no rinda las cuentas en los plazos reglamentarios.

12. Una vez nombrado, y antes de tomar posesión de su cargo, deberá ingresar en la Depositaria Municipal y en concepto de fianza de su gestión la cantidad de 10.000 pesetas en metálico. Dicha fianza hasta la cuantía citada podrá ser constituida también en títulos de la Deuda Pública o mediante hipoteca sobre bienes e inmuebles. La cuantía de la misma podrá modificarse en cualquier momento con base en el importe total de recibos que constituyan el cargo total del Recaudador, previo acuerdo de la Comisión Municipal Permanente e informe de los señores Interventor y Depositario.

13. La calificación del concurso versará principalmente en la reducción de la remuneración a percibir por el Recaudador como premio de cobranza y señalado en la base novena.

Las proposiciones o solicitudes se ajustarán al modelo siguiente:

Don (nombre, apellidos y circunstancias), con domicilio en (ciudad, calle y número), enterado del anuncio para la provisión de una plaza de Recaudador en periodo voluntario de las exacciones de ese Ayuntamiento de Arganda del Rey (Madrid) y reuniendo todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria para la provisión de la misma, solicita le sea admitido al concurso convocado, comprometiéndose si resultase nombrado a realizar y desempeñar el cargo referido en la forma y condiciones establecidas en las bases aprobadas al respecto, de las cuales acepta todas y cada una de las mismas.

Y con respecto a la cantidad a percibir como premio de cobranza, la reduce a un por ciento.

(Lugar, fecha y firma.)

Arganda del Rey, 7 de febrero de 1969.—El Alcalde.—789-A.